



**Sr. Consejero de Fomento, Vivienda,  
Movilidad y Logística**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a resolución de recurso administrativo.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 14 de abril de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito se hacía alusión a lo siguiente:

*“El pasado día 23/12/2022 recibí Resolución de Desistimiento respecto al Expediente SAI-44/2021/0147. Como Antecedentes de Hecho se me comunica qué el día 6/10/2022 se solicitó a mi persona una Subsanción sin que el órgano instructor recibiese dicha documentación.*

*Por lo que realicé un recurso al alza comunicando que:*

*En fecha 15/10/2022 YO SÍ realicé mediante la plataforma electrónica habilitada por la Administración a tal efecto, la SUBSANACIÓN OPORTUNA motivo ERRÓNEO del Desistimiento de esta solicitud (CLAVE DE LA SUBSANACIÓN: 7612312JBABHLES).*

*Como prueba de todo esto ANEXO el Recurso al Alzada enviado a Vertebración del Territorio con el correspondiente Certificado de la Subsanción supuestamente no recibida”.*

**TERCERO.-** Por ello, nos dirigimos al entonces Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón interesando información acerca de la respuesta que pudiere merecer el recurso interpuesto.



**CUARTO.-** Hasta la fecha actual, y pese a haber reiterado hasta en dos ocasiones la petición de informe, salvo error u omisión, no se ha obtenido noticia alguna al respecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Esta Institución ha tramitado distintos expedientes en los que se alude al retraso en la resolución de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones desestimatorias de ayudas para el alquiler, en algunos de ellos, como en el ahora analizado, de incluso más de ocho meses.

En este caso en particular, interpuesto el 15 de enero de 2023, y según nos informa la interesada, a fecha actual no ha sido resuelto, cuando el plazo máximo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses (artículo 122).

**SEGUNDA.-** El Justicia ha de velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Departamento competente del Gobierno de Aragón tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo establecido al efecto. Se está ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo. El citado principio de eficacia exige de las administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes y recursos, ya que el conocimiento de la fundamentación de las resoluciones es presupuesto inexcusable para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso.

En suma, esta Institución considera que la promotora de la queja tiene derecho a que se resuelva expresamente el recurso de alzada que presentó, y a que se motive el sentido de tal resolución ya que, de lo contrario, se le estaría causando indefensión, lo que vulneraría los artículos 24 y 103 de la Constitución, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y sometimiento de las administraciones públicas a la ley y al Derecho.



### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística del Gobierno de Aragón la siguiente resolución:

Sugerir que se proceda a resolver de forma expresa el recurso de alzada formulado por la interesada el 15 de enero de 2023, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución deberá ser comprensiva de todos los aspectos alegados por la recurrente y estar suficientemente motivada, de conformidad con el artículo 35 del mismo texto legal. Asimismo, deberá notificarse en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la misma ley.

Formular Recordatorio de Deberes Legales al mismo Departamento, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 6 de octubre de 2023**



Javier Hernández García  
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón